

LEY N° 3649

LEY ORGANICA DEL PODER
EJECUTIVO — N° 3501 — MODIFICASE
ARTICULO 8°

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Noviembre de 1980

SEÑOR GOBERNADOR:

Se pone a consideración de V.E. un proyecto de ley por el cual se propicia la reforma al artículo 8° de la Ley 3501, cuyo texto fuera modificado por la Ley N° 3570, a efectos de adecuar su contenido a la estructura que la Provincia requiere en las presentes condiciones a nivel de Subsecretarías.

Al dictarse la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se consideró adecuado ceñir el texto del artículo 8° a las observaciones básicas que sobre la materia había formulado el Departamento Legislación de la Dirección General de Provincias, dependiente del Ministerio del Interior, que tendían a evitar un posible sobredimensionamiento del aparato estatal.

Con posterioridad al dictado de la Ley 3570 se produce la transferencia de los servicios de Obras Sanitarias de la Nación y para una mejor prestación de ellos como también para estructurar una adecuada política hídrica, de tanta significación para la Provincia, se resolvió la creación de la Subsecretaría de Recursos Hídricos. Ello entraña el aumento del número de Subsecretarías establecido por la ley e impone la modificación de ésta para establecer la debida congruencia entre los referidos ordenamientos legales.

La materia objeto del presente proyecto encuadra en las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80, en razón de que no se encuentra comprendido entre las reservadas al Ministerio del Interior por el citado ordenamiento.

Dios guarde a V.E.

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Noviembre de 1980

VISTO:

Las facultades legislativas conferidas por
el Decreto Nacional N° 877/80,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de

L E Y :

Artículo 1° — Modificase el artículo 8° de la Ley 3501 —Orgánica del Poder Ejecutivo— cuyo texto fuera sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 3570, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8° — El Poder Ejecutivo quedará facultado para crear, fijando sus respectivas competencias, las Subsecretarías que estime necesarias de conformidad con las exigencias de las respectivas áreas, en tanto que dicha creación no exeda las previsiones presupuestarias”.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno